



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 237-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de agosto de 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 847-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2801-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2080-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 233-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 065-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 107-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 107-2021-CONAMO-MOQUEGUA, de fecha de recepción 01 de julio del 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, fundamentando su solicitud, en lo siguiente: *i. Con fecha 16/06/2021, en el asiento del cuaderno de obra N° 159, el Residente de Obra registra que: "(...) la Entidad ha emitido al contratista la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 189-2021-GA/GM/MPMN, aprobando el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. ii. La Ampliación de plazo N° 03, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la cual fue aprobado por la Resolución de Gerencia de Administración N° 189-2021-GA/GM/MPMN de fecha 16 de junio de 2021, que aprueba el expediente de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 relacionadas a la ejecución del componente de obra; C2: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y ELIMINACION DE EXCRETAS, sub componente RED COLECTOR DE ALCANTARILLADO. iii. La formulación del Expediente técnico de Adicional de Obra, con deductivo vinculante, se desarrollo considerando que las partidas deducidas eran integrantes de la Ruta crítica del proyecto, correspondiendo un DESCUENTO DE PLAZO, en su ejecución de 25 días calendario; así también con el mismo criterio técnico las partidas correspondientes al adicional de obra, como son Excavaciones de terreno, construcción de buzones, generan o inducen a un AUMENTO DE PLAZO en su ejecución de 45 días calendario, dado que tanto las partidas adicionales como el deductivo vinculante pertenecen a las partidas críticas del programa original, como inclusive a la programación acelerada, presentada últimamente. iv. El plazo efectivo a incrementarse para la ejecución de la Obra es de veinte (20) días calendario. v. De manera específica, se ha verificado que ha sido afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que corresponden a la RED COLECTOR DE ALCANTARILLADO, partida 01.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, sub partidas: partida 01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, sub partidas: a) Excavación c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 1.50m. b) Excavación c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 2.00m. c) Excavación c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 4.00m. y d) Excavación c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 5.00m. Así también, se vieron afectadas las partidas vinculantes subsiguientes a dichas partidas como son: 01.02.02 REFINES DE ZANJAS, 01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA y 01.02.04 RELLENOS DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO. vi. Según el programa de obra los trabajos "excavación c/maquinaria" comenzaron el 01/02/2021, y debieron terminar con todo y "refiné y nivelación de zanjas" el día 17/02/2021, en condiciones ideales de ejecución, sin embargo, existió restricciones de acceso de sectores de trabajo, oposición de ejecución por atravesar sectores privados con falta de saneamiento físico legal y/o autorización de uso, además de la incompatibilidad de la ubicación del inicio del buzón de arranque: BZE-01. vii. Conforme a la verificación de la ruta crítica del proyecto vigente, adjunto del calendario valorizado de ejecución de la obra, aprobado con acto resolutive N° 0084-2021-A/MPMN, por parte de la Entidad contratante, se verifica que se afecto la ejecución de la obra, por ejecución de prestación adicional, acorde al artículo 197.- causales de ampliación de plazo, del reglamento de contrataciones del Estado, correspondiente a la causal genérica: b) cuando es necesario un plazo adicional*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concluye indicando que la Ampliación de plazo de ejecución de obra es por 20 días calendario, por ejecución de Prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que solicita al supervisor ratifique su solicitud y sea remitido a la entidad para su revisión y conformidad de la Ampliación de plazo N° 03, debiendo el expediente ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Carta N° 065-2021/COVADOMO/MPMN, de fecha de 08 de julio del 2021, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 012-2021-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, del cual se extrae lo siguiente: *i. El hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe sustentar la modificación de la ruta crítica y cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, se evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En ese sentido la Contratista Consorcio Avanza Moquegua sustenta la modificación de la ruta crítica y cuantifica el plazo necesario para culminar su prestación adicional de obra N° 01 (Resolución de Gerencia de Administración N° 189-2021-GA/GM/MPMN).* *ii. La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo según el artículo 197.- Causales de ampliación de plazo del reglamento de contrataciones del estado, correspondiente al inciso: "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; en tal sentido ante el análisis realizado, concluye su pronunciamiento emitiendo opinión de **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03**, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de 20 días calendario computados del 20 de enero de 2022 al 08 de febrero de 2022, por la causal antes mencionada, precisa que la Ampliación de Plazo no genera el pago al contratista Consorcio Avanza Moquegua, por concepto de mayores gastos generales en virtud a que estas ya se encuentran previstas en el presupuesto del adicional de Obra N° 01;*

Que, con Informe N° 2080-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de julio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 233-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y señala que: De lo evaluado, se manifiesta que se ha adjuntado la documentación sustentatorio para justificar la ampliación de plazo N° 03, encontrándose PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, puesto que, se habría cumplido con la causal de ampliación de plazo N° 03, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de Obra en mención; igualmente, en el análisis realizado de la Supervisión de la Obra a la solicitud, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista es PROCEDENTE; indica que, esta ampliación de plazo, es por una prórroga de 20 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 08 de febrero de 2022, el cual tiene el sustento técnico de las contratistas de la Ejecución y Supervisión de la obra, la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 197 del reglamento de la Ley 30225. Asimismo, ha cumplido con acreditar el procedimiento y formalidades reguladas en el artículo 198 del reglamento de la Ley 30225; agrega que existe la necesidad de culminar y cumplir con las metas del proyecto, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, realizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es parte importante para cumplir con dicho fin. Además señala





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que, la obra tiene una finalidad pública de brindar los servicios básicos de agua, alcantarillado y disposición de excretas a la población del Valle bajo de Moquegua; en tal sentido concluye su análisis indicando que, la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03, es PROCEDENTE, por lo que previo a la emisión del Acto Resolutivo se debe emitir la opinión técnica normativa por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, con Informe N° 2801-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión de obra CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03, por los motivos de que el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA sustenta la modificación de la ruta crítica y cuantifica el plazo necesario para culminar su prestación adicional de obra N° 01. Asimismo, indica que el coordinador de obra ha efectuado un análisis y evaluación a la solicitud de ampliación de plazo, encontrándola PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, puesto que se habría adjuntado la documentación sustentatoria para justificar la ampliación de plazo en mención; en tal sentido en merito a los pronunciamientos, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, la que a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; así también, agrega que el artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha contemplado como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** en el presente caso, el contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 138 el inicio de la causal, y en el asiento de obra N° 159 el fin de la causal. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** El contratista solicitó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día 01 de julio del 2021, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culminó el día 16 de junio del 2021, teniendo el contratista hasta el día 02 de julio del 2021 para solicitar su ampliación de plazo. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** La supervisión de obra señala que el contratista Consorcio Avanza Moquegua sustenta la modificación de la ruta crítica. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con presentar su informe el día **08 de julio del 2021**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Avanza Moquegua) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 30 de junio del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **08 de julio del 2021** para presentarla a la Entidad. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **02 de agosto del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado y del cumplimiento de los supuesto de procedencia, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, que **SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**MODIFICADO CON DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF**; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, lo siguiente: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. **34.5** En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. **34.6** Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **34.7** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. **34.8** Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. **34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

reglamento. **34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo **192**. Anotación de ocurrencias, que: "**192.1**. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. **192.2**. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. **192.3**. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo **197**. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo **198**. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "**198.1**. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2**. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3**. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4**. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 847-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de Ejecución de obra por 20 días calendario, contabilizados desde el 20 de enero del 2022 al 08 de febrero de 2022, de acuerdo al pedido contenido en la Carta N° 107-2021-CONAMO-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 01 de julio de 2021. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con sustentar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el supervisor y coordinador de obra, ha sustentado la modificación de la ruta crítica y ha cuantificado el plazo necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 01; por lo que, se estaría cumpliendo con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente dicha solicitud;

Que, en ese sentido, al haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en OPINION FAVORABLE;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; T.U.O. de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC); **por el plazo adicional de veinte (20) días calendario**, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **08 de febrero de 2022**, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 03, "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c. archivo

